



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Cuajinicuilapa, Tecoaapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero y Taxco de Alarcón, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*



PODER LEGISLATIVO

- V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda fueron turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, los oficios números: LXIII/1ER/SSP/DPL/0385/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0386/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0900/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0901/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0943/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0944/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0945/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0946/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0984/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0985/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0994/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0995/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1006/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1007/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1059/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1060/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1100/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1101/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1104/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1105/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1106/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1107/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1196/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1197/2022.

Por los cuales se remiten los oficios suscritos por la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, solicitando a este Congreso se aprueben los presupuestos de egresos y ampliaciones presupuestales de diferentes municipios

Contenido

A efecto de dar mayor claridad al contenido y redacción del presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras, estimamos necesarios transcribir el fragmento de cada uno de los escritos donde se expone la solicitud contenida en los mismos:

- Oficio **3328/2021** con fecha 17 de noviembre del año 2021, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por los CC. ELIONAID TOSCANO



PODER LEGISLATIVO

HERRERA Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$79,435,495.74 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...”

- Oficio **2166/2022** con fecha 24 de febrero del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. OSIRIS GARCÍA CRUZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECOANAPA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...”

- Oficio **625/2022** con fecha 11 de enero del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. JUSTINA ESPINOZA REYES,



PODER LEGISLATIVO

en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZITLALA, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$302,999.63 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles,”

- Oficio **2993/2022** con fecha 25 de marzo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. LORENZO JUSTO OLIVEROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV, 152, 153, 154, y 155, una vez que el Presidente Municipal y Tesorero o Secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el presupuesto de egresos, realice las acciones pertinentes a fin de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$30,280.25 (TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 25/100 M.N.), lo que deberá hacer en el término de QUINCE días hábiles, ...”

- Oficio **3222/2022** con fecha 07 de abril del 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“... En atención al acuerdo de fecha siete del mes y año en curso, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, En el expediente laboral número 434/2009 que promueve la C. ONELIA CORIA ARROYO, en contra del



PODER LEGISLATIVO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, mediante el cual y atendiendo los lineamientos establecidos en la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en la resolución que dictó en el amparo número 2/2020, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, La vinculó al cumplimiento del laudo condenatorio, para que en base a lo que establece el artículo 115, fracción IV constitucional, y sus incisos a), b), y c), Artículo 62, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VII, IX, X y XI, y en coordinación con el H. Ayuntamiento condenado y demás autoridades vinculadas al cumplimiento del laudo, realice los trámites necesarios para que se sirva a este Tribunal la cantidad de \$1'354,900.00 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y dar cumplimiento al laudo condenatorio, por ende, a través del presente se le requiere que para que dentro del término de Quince días hábiles...”

- Oficio **3235/2022** con fecha 19 de abril del 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“... En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado por este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, En el expediente laboral número 06/2003 que promueven los CC. CONSTANTINO RANGEL BARRERA Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, mediante el cual y atendiendo los lineamientos establecidos en la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en la resolución que dictó en el amparo número 268/2020, este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, la vinculó al cumplimiento del laudo condenatorio, y al efecto se le requiere para que en coordinación con las demás autoridades vinculadas, así también con el H. Ayuntamiento condenado, en base a lo que establece el artículo 62, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VII, IX, X y XI, se realicen los trámites necesarios para que se dé cumplimiento al laudo condenatorio...”

- Oficio **3053/2022** con fecha 07 de abril del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En atención del auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral



PODER LEGISLATIVO

en el expediente al rubro citado, promovido por la C. IRMA RAMÍREZ SILVA, en contra del CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO: del cual le remito copia autorizada, me permite informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, por ello, en base a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV 152, 153, 154 y 155, una vez que el presidente municipal y tesorero o secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el Presupuesto de Egresos, realice las acciones correspondientes de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$1'468,740.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), lo que deberá hacer en un término de 15 días hábiles..”

- Oficio **4216/2022** con fecha 04 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“En cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del año en curso, dictado por este H. Tribunal laboral dentro del expediente 280/2007, promovido por la **C ADELA ARIZMENDI BERNAL**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R ESCUDERO**, me permito solicitar a usted, la ampliación de su presupuesto o la aprobación de su puesto de egresos del pago del laudo condenatorio, a su vez el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario a fin de que el presupuesto de egresos del ayuntamiento demandado se apruebe y a la brevedad posible exhiba la cantidad de \$256,074.89, favor de la actora, lo que deberá hacer en un término de quince días hábiles,...”

- Oficio **4080/2022** con fecha 28 de abril del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“...En atención del auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. HELIODORO SOTELO RODRÍGUEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permite informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de



PODER LEGISLATIVO

Distrito, por ello, en base a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV 152, 153, 154 y 155, una vez que el presidente municipal y tesorero o secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el Presupuesto de Egresos, realice las acciones correspondientes de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$159,602.17 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.), lo que deberá hacer en un término de QUINCE días hábiles..”

- **Oficio 4098/2022** con fecha 04 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“...En atención del auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por los CC. MARÍA DE LA LUZ ECHEVERRIA PINEDA Y OTROS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO; del cual le remito copia autorizada, me permite informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Séptimo de Distrito, por ello, en base a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 62 fracción V, 65, 72 fracción XIV, 104 y 106 fracción II, 138, 146, 147 fracción IV 152, 153, 154 y 155, una vez que el presidente municipal y tesorero o secretario de Finanzas del demandado, le realice la petición sobre el Presupuesto de Egresos, realice las acciones correspondientes de que pueda ser cumplido el laudo por la cantidad de \$2'952,310.64 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 64/100 M.N.), lo que deberá hacer en un término de QUINCE días hábiles..”

- **Oficio 4268/2022** con fecha 23 de mayo del año 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.**

“...En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado por este H. Tribunal laboral dentro del expediente 460/2006, promovido por la C. Estreberta González Martínez en contra de la H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; me permito solicitar a usted, la ampliación de su presupuesto o la aprobación su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio,....”



PODER LEGISLATIVO

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254, 256 y artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.*
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.*
- III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*

PODER LEGISLATIVO

- V. Que mediante oficios número **3328/2021, 2166/2022, 625/2022, 3222/2022, 2993/2022, 3307/2022, 3235/2022, 3053/2022, 3015/2022, 4216/2022, 4080/2022, 4098/2022**, la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, informa que ha sido **VINCULADO** el Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo condenatorio, de los municipios de **Cuajinicuilapa, Tecoaapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero, y Taxco de Alarcón**, todos del estado de Guerrero.
- VI. Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, porque los ayuntamientos para lograr el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de sus relaciones laborales pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias, el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 17 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y el artículo 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.
- VII. Por otro lado es importante mencionar que el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó La Ley Número 74 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, dentro de la cual en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Décimo Segundo que a la letra menciona “**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones

derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”

- VIII. *En relación al municipio de Tecoaanapa es importante mencionar que el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 09 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 36 de Ingresos para el Municipio de Tecoaanapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, dentro de la cual en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Noveno que a la letra menciona: “ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”*
- IX. *En lo que respecta al municipio de Zitlala el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 15 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 69 de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, dentro de la cual en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Noveno que a la letra menciona: “ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”*



PODER LEGISLATIVO

- X. *Por otro lado en la Ley Número 62 de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobada el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 15 de diciembre del año dos mil veintiuno, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Noveno que a la letra menciona: “ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”*
- XI. *En lo que respecta al municipio de Coyuca de Catalán, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 16 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 73 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Décimo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento deberá realizar anualmente las provisiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra; siempre que cuenten con los recursos necesarios para ello, en base a su capacidad financiera.”*
- XII. *Por otra parte el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 43 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Décimo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”*
- XIII. *Para el municipio de Juan R. Escudero, el H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 08 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 24 de Ingresos para el Municipio de Juan*



PODER LEGISLATIVO

R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Octavo que a la letra menciona: “ARTÍCULO OCTAVO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”

XIV. *El H. Congreso del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 10 de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobó la Ley Número 44 de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en el apartado de Transitorios adiciono el Artículo Décimo Segundo que a la letra menciona: “ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Casa de los Pueblos (Ayuntamiento) deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.”*

XV. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a



PODER LEGISLATIVO

cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Tomando en cuenta los considerandos anteriores, la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos de los Municipios recae en los Cabildos que integran a estos. Sin embargo, el Congreso del Estado ha Contribuido desde las facultades que le confiere la legislación en la materia, incluyendo un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia la obligación de los Ayuntamientos, para que con base en sus ingresos, contemplar

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

en el Presupuesto de Egresos del Municipio que el Cabildo Municipal, en ejercicio de sus Facultades aprueba anualmente, una Partida Presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales, la finalidad de que la administración municipal cumpla en tiempo y forma con los compromisos que mediante sentencia le impongan las autoridades jurisdiccionales”.

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de los municipios de Cuajinicuilapa, Tecoanapa, Zitlala, Pungarabato, Coyuca de Catalán, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Juan R. Escudero y Taxco de Alarcón, todos del estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 184 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE CUAJINICUILAPA, TECOANAPA, ZITLALA, PUNGARABATO, COYUCA DE CATALÁN, ATOYAC DE ÁLVAREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, JUAN R. ESCUDERO Y TAXCO DE ALARCÓN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. La facultad y obligación de los Municipios para formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, se encuentra sustentada en las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, el Congreso del Estado de Guerrero, carece de facultades para aprobar los presupuestos de Egresos Municipales y, consecuentemente, para aprobar o autorizar ampliaciones presupuestales a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme a sus atribuciones el Congreso del Estado, con oportunidad, en cada Ley de Ingresos Municipal, previó la obligación a los Ayuntamientos y a la Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, de establecer en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con sus obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente de financiamiento externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente decreto, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a los 80 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, todos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos



PODER LEGISLATIVO

total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes:
LXIII/1ER/SSP/DPL/0385/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0386/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0900/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0901/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0943/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0944/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0945/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0946/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0984/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/0985/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0994/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0995/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1006/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1007/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1059/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1060/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1100/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1101/2022
LXIII/1ER/SSP/DPL/1104/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1105/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1106/2022,
LXIII/1ER/SSP/DPL/1107/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1196/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1197/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 184 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE CUAJINICUILAPA, TECOANAPA, ZITLALA, PUNGARABATO, COYUCA DE CATALÁN, ATOYAC DE ÁLVAREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, JUAN R. ESCUDERO Y TAXCO DE ALARCÓN, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.)